## **LEY DE 6 DE AGOSTO DE 1914**

CONGRESO NACIONAL - Señalase día para su instalación.

## ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## Decreta:

**Artículo único -** La instalación del Congreso ordinario del presente año, se efectuará el día 6 de agosto próximo, a horas 2 p.m. con las solemnidades de estilo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales, Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 5 de agosto de 1914.

JUAN M. SARACHO. - ATILIANO APARICIO.-

Ad. Trigo Achá S. S. – Juan 2º. Alvarado, D.S.-René Renjel, D. S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a 6 de agosto de 1914.

ISMAEL MONTES .- Claudio Pinilla.